C

omo lo advertimos en un [Contrapartida anterior](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida1389.docx), se avecinan acciones del Gobierno Nacional respecto de las entidades sin ánimo de lucro (ESAL). Esta categoría responde a una concepción patrimonial, conforme a la cual sus constituyentes no tienen derecho a participar en las utilidades y, en caso de liquidación, tampoco pueden recibir partes del patrimonio. Sobre esta base la legislación tributaria ha consagrado la exención del impuesto a la renta y, en ocasiones o solo para ciertos sectores, también les ha liberado del pago de otros tributos. Este tratamiento preferencial opera como un imán, que atrae a una gran cantidad de personas que advierten que prácticamente pueden realizar las mismas operaciones que llevan a cabo entidades con ánimo de lucro, sin pagar impuestos. Los constituyentes asumen la posición de contratistas de la entidad, recibiendo significativas contraprestaciones por su actividad.

Ante el maremágnum en que nos encontramos es necesario ensayar otras caracterizaciones. Basados en las ideas de Paolo Perego y Frank Verbeeten, en su artículo [*Do ‘Good Governance’ Codes Enhance Financial Accountability? Evidence from Managerial Pay in Dutch Charities*](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2352161) (Financial Accountability & Management, volumen 31, número 3, Agosto de 2015, páginas 316 a 344), quienes enuncian algunas notas que describen estas entidades en otras jurisdicciones, nosotros, en adición a sus características patrimoniales, bosquejamos las siguientes. En primer lugar el objeto debe referirse a labores de beneficencia. En segundo lugar sus recursos deben provenir principalmente de donaciones. En tercer lugar los donantes no deben tener acceso a los registros contables. En cuarto lugar una parte significativa de su mano de obra debe provenir de voluntarios. En quinto lugar ni los donantes ni los beneficiarios deben tener poder de decisión sobre las actividades de la entidad. En sexto lugar, los estatutos deben consagrar un modelo de dos niveles, en forma tal que haya un cuerpo supervisor y un nivel de administradores (sistema dualista). Por último, los estatutos deben exigir la observancia de un “buen gobierno”. Simultáneamente habría que reformar el régimen de inspección y vigilancia para cerciorarse del cumplimiento efectivo de las condiciones que se acaban de enunciar.

Así cabría diferenciar, como en el pasado, las entidades de beneficencia de las demás. Estas otras podrían ser objeto de tratamientos especiales, a título de apoyo del Estado para el desarrollo de sectores esenciales o estratégicos (por ejemplo, salud, educación, justicia…).

La información financiera de las entidades de beneficencia no está dirigida a inversionistas, que no los hay, sino a actuales y potenciales donantes, muy interesados en comprobar el uso acordado de las donaciones, así como la eficiencia de la gestión. El Estado tiene que mantener los tratamientos preferenciales para los donantes e, incluso, mejorarlos.

Las ESAL son importantes económica y socialmente. El Gobierno y el Congreso deben obrar con cuidado.

*Hernando Bermúdez Gómez*